



ENTÉRATE

COMERCIO EXTERIOR

EMPLEO DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA 9806.00.09 PARA DESTINAR MERCANCÍAS AL RÉGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

Estimados clientes y amigos:

Mediante el Oficio número **500-00-00-00-00-2023-2380** de fecha 13 de junio de 2023, la Dirección General Jurídica de Aduanas (“DGJA”) de la Agencia Nacional de Aduanas de México (“ANAM”), consideró conveniente aclarar el uso que se le podrá dar a la fracción arancelaria **9806.00.09** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”) a mercancías que se destinen al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (“RFE”).

Antes de adentrarnos al tema en cuestión, hay que recordar que se podrá otorgar autorización para destinar mercancías al RFE, bajo las siguientes **modalidades**:

a) Destinar mercancías al RFE para prestar servicios de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta o distribución en el recinto fiscalizado estratégico, en las cuales la mercancía que ingresa no sufrirá modificación o transformación alguna durante su permanencia en dicho régimen aduanero.

b) Destinar mercancías a un proceso de **elaboración, transformación o reparación (ETR)**, es decir, donde se utilizaron insumos o mercancías que fueron objeto de transformación o modificación.

Al respecto, es preciso mencionar que, en la TIGIE se prevé en su Capítulo 98, la fracción arancelaria **9806.00.09**, en la cual se clasifican las siguientes mercancías:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
98060009	Insumos, materias primas, materiales auxiliares, envases y empaques que no estén sujetos al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico, por parte de las personas autorizadas para operar el régimen. Las mercancías objeto de almacenaje, consolidación de carga, así



ENTÉRATE

COMERCIO EXTERIOR

EMPLEO DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA 9806.00.09 PARA DESTINAR MERCANCÍAS AL RÉGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
----------	-------------

como las resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación en el recinto fiscalizado estratégico, cuando se extraigan del recinto deberán ser clasificadas en términos de la Tarifa de esta Ley y cumplir, en su caso, con las regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a esas mercancías, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Por cuanto hace a este punto, la Autoridad aclara que mediante el Oficio número **516.2022.0683** de fecha 23 de marzo de 2022, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, indicó que la interpretación del texto de la fracción arancelaria **9806.00.09**, es que sólo resulta aplicable a insumos, materias primas, materiales auxiliares, envases y empaques que no se encuentren sujetos a regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos de importación, NOM's, etc.) y que se destine al régimen de RFE, siendo que dicha fracción arancelaria es excluyente de productos terminados que se destinen al RFE, los cuales deben ser clasificados en las demás fracciones arancelarias de los capítulos 01 al 97 de la TIGIE.

De tal suerte, la fracción arancelaria **9806.00.99** sólo es susceptible de utilizarse por los operadores del régimen de RFE en cuya autorización conste que pueden destinar mercancías para realizar procesos de elaboración, transformación o reparación (ETR) y no así, para aquellas que ingresan para la prestación de servicios de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta o distribución en el recinto fiscalizado estratégico, mismas mercancías que deberán clasificarse en la fracción arancelaria que les corresponda en la TIGIE.

Derivado de lo anterior, se precisa que la DGJA ha solicitado a la Dirección General de Tecnologías de la Información, tramitar con la Administración General de Tecnologías de la Información del Servicio de Administración Tributaria, la afectación al sistema electrónico aduanero para evitar el uso indiscriminado de la fracción arancelaria **9806.00.09**, y por tanto, generar "error" en la validación de pedimentos en que se declare dicha fracción por parte de quienes cuentan con la autorización para destinar mercancía al RFE sin ETR.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:
consulta@bettinger.com.mx

(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

Ciudad de México, Monterrey y Miami